



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1972-02-AA/TC
TUMBES
MARGOT JULIA ALBURQUERQUE
SANTISTEBAN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de enero de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Rey Terry, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por doña Margot Julia Alburquerque Santisteban contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Tumbes, de fojas 147, su fecha 18 de octubre de 2001, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente, con fecha 24 de mayo de 2001, interpone acción de amparo contra la el Director Regional de Educación de Tumbes, con objeto de que se respete su derecho a la adjudicación de la plaza de docente de inicial en el Centro Educativo N.º 061, Niño Jesús El Rodeo, Tumbes, en el que empezó a laborar desde el 7 de mayo de 2001. Afirma que al percatarse de que el oficio de posesión de cargo carecía de numeración, procedió a realizar los trámites pertinentes ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes para que subsane dicha omisión; pero al devolvérsele el oficio antes referido, advirtió que se había variado el Centro Educativo del destino por el Centro Educativo N.º 233, Nuevo Progreso Matapalo, Zarumilla.

El emplazado contesta la demanda señalando que la demandante, mediante la Resolución N.º 00874, del 8 de mayo de 2001, ha sido nombrada profesora de aula del Centro Educativo N.º 233 Nuevo Progreso, Zarumilla, y que la plaza que reclama fue adjudicada a la profesora Rosario Marion Lozada Maldonado, por haber obtenido un puntaje mayor en el proceso de nombramiento de docentes.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, con fecha 20 de julio de 2001, declaró infundada la acción de amparo, por considerar que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno de la demandante.

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, alegando que el oficio sin numeración presentado para sustentar la demanda, no genera derechos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. Conforme se encuentra acreditado a fojas 57, mediante la Resolución Regional Sectorial N.º 00874, la demandante ha sido nombrada, desde el 11 de abril de 2001, profesora de aula del Centro Educativo N.º 233 Nuevo Progreso, Zarumilla, Matapalo; toda vez que la plaza que reclama fue adjudicada a la profesora Rosario Marion Lozada Maldonado, por haber obtenido un puntaje mayor, según los documentos obrantes a fojas 54 y 55.
2. En tal sentido, no se encuentra acreditado en autos la violación de derecho constitucional alguno de la demandante.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO, la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

R. Terry *M. Marsano* *G. Toma*
J. M. M. M.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR